



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-83/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de abril de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-374/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha siete de noviembre de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento, que la Sociedad **EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- cero ocho cero uno cero ocho- uno cero uno-dos (**NIT 0210-080108-101-2**), reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, en por los siguientes conceptos y montos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

a) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$28,629.64)**, correspondiente a los periodos de devengue de noviembre de dos mil ocho a agosto de dos mil trece.

b) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,318.89)** correspondiente a los periodos de devengue de septiembre de dos mil ocho a febrero de dos mil once.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**

(**US\$17,349.46**) correspondiente a los periodos de devengue de septiembre de dos mil ocho a noviembre de dos mil diez.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a la obligación establecida en los Arts.13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuales establecen la obligación de declarar y pagar las cotizaciones previsionales durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual, en el plazo legalmente señalado.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los Arts.4 literal i), 6 literal a), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

I. Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce, se resolvió instruir de oficio el correspondiente procedimiento administrativo sancionador y se mandó a emplazar a la Sociedad **EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que no fue posible notificar por las razones expuestas en el acta de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, la cual corre agregada a folio 27 del presente expediente.

II. Que debido a que no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad **EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V.**, a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de resolución emitida por esta Superintendencia de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en **EL DIARIO DE HOY**, el día catorce de agosto de dos mil catorce.

III. Que la Sociedad **EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado mediante el edicto a que se refiere el romano anterior, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, razón por la cual, mediante resolución de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce y de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron de parte de la referida sociedad, por contestados en sentido negativo los hechos



que se le atribuyen, los cuales dieron inicio al procedimiento y se abrió a pruebas el mismo por el termino de diez días hábiles.

IV. Que el auto de apertura a pruebas se notificó mediante edicto publicado en el tablero y en el sitio de internet de esta Superintendencia, con fecha diez de septiembre de dos mil catorce, según acta de esa misma fecha la cual corre agregada a folio 33 del expediente.

V. Que dentro del término probatorio la Sociedad **EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V.**, no se mostró parte dentro del procedimiento, y tampoco presentó pruebas de descargo, que desvirtuase los hechos que se le atribuyen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) Que conforme a lo establecido en el Art.13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art.161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

2) Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art.159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

3) Que de conformidad a lo establecido en el Art.159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones de sus trabajadores.

4) Que de conformidad al numeral uno del Art.161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de

pago de las cotizaciones, cuando se omite absolutamente el pago de las mismas, dentro del plazo legal señalado, lo cual se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada, más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral dos, que constituye infracción pagar una suma inferior a la cotización que corresponde -insuficiencias- dentro del plazo legal establecido, lo cual será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar, más un recargo moratorio del cinco por ciento por cada mes o fracción. Todo lo anterior, sin perjuicio que el empleador debe pagar las cotizaciones en mora en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) Determinar que la Sociedad **EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente por el incumplimiento de pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,697.63)** por el incumplimiento de la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Determinar que la Sociedad **EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$4,172.11)**; asimismo deberá cancelar los recargos moratorios de **VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$20,561.44), por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el numeral uno del Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) Requerir a **AFP CONFIA, S.A.**, y **AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad **EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

e) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

f) Requerir a la Sociedad **EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los **30 DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente resolución.

g) Hágase saber a la Sociedad **EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts. 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

IRP

